

ESTABLECE RETIRO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS A BUSES QUE INCUMPLAN NORMAS DE EMISIONES DE SEGURIDAD

Publicado en el Diario Oficial de 24 de julio de 1996)

Núm. 75.- Santiago, 25 de junio de 1996.

Visto: La Ley N° 19.011, el artículo 98 de la Ley N° 18.290, D.S. N° 212/92, D.S. N° 4/94, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

RESUELVO:

1° Podrá retirarse el Certificado de inscripción en el Registro de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, a que se refiere el artículo 8° del D.S. N° 212/92, de MINTRATEL, a los buses que efectúen transporte público de pasajeros en aquellos casos en que el vehículo no cumpla con las normas de emisiones y/o condiciones de seguridad establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2° El Certificado retirado será puesto a disposición de la Subsecretaría de Transportes y devuelto con posterioridad a que el vehículo haya aprobado positivamente las pruebas de emisiones y/o haya restablecido las condiciones de seguridad, las cuales serán verificadas en el lugar que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones destine para tal evento.

3° Devuelto el Certificado el vehículo podrá reintegrarse al servicio correspondiente.

Anótese, tómese razón y publíquese. NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.